

## **LEY XXII - N° 29**

(Antes Ley 3356)

ARTÍCULO 1.- Créase el Fondo Especial de la Dirección General del Trabajo en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- El Fondo Especial creado tiene por objeto dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley IX - N° 3 (Antes Ley 2221), como también, atender gastos de funcionamiento, capacitación del personal, adquisición de bienes de capital y los necesarios para una mejor prestación del servicio; y operará a través de una cuenta especial del mismo nombre que deberá abrirse en la banca que actúe como agente financiero del Estado provincial.

ARTÍCULO 3.- Establécense las siguientes Tasas, para cuya determinación se utilizará la Unidad Laboral y su valor será el equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico de la escala salarial del Convenio Colectivo 40/89 para chofer de primera, o el que lo reemplace, percibiéndose por los siguientes conceptos y cantidad de unidades:

1) Constitución a requerimiento médico de parte	8 Unidades
2) Rúbrica de planilla de horarios de personal	3 Unidades
3) Rúbrica del Libro de Personal de hasta 500 hojas	5 Unidades
4) Registro de Contratos de Trabajo	3 Unidades
5) Registro de Profesionales de Higiene y Seguridad	3 Unidades
6) Solicitud de audiencia con habilitación de día y hora	5 Unidades
7) Rúbrica de Libreta de Trabajo	5 Unidades
8) Denuncia de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional	1 Unidad
9) Registro de Poder y Mandato	1 Unidad
10) Visado de examen médico laboral	3 Unidades
11) Rúbrica y/o Registro de Libreta Ley 22.250	3 Unidades
12) Libro de Visitas de Inspecciones de la Dirección Provincial de Trabajo	3 Unidades
13) Libro de Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes del Trabajo según Ley 19.587	30 Unidades
14) Libro de Registros de Contaminantes de la Ley 19.587	30 Unidades
15) Homologación de Convenio de Accidentes del Trabajo	5 Unidades
16) Visación, Registro y Control de Planes de Mejoramiento	8 Unidades
17) Fotocopia de Expedientes, Escala Salarial, Convenio Colectivo, Contratos de Trabajos, etc	1 Unidad
18) Certificación de copia de documentación	1 Unidad

19) Extracción de documentación de archivo	3 Unidades
20) Rúbrica hasta cien (100) planillas de kilometraje según Convenio Colectivo	2 Unidades
21) Rúbrica o intervención de documentación laboral	3 Unidades
22) Solicitud y/o homologación de niveles Ley 24.557 (ART)	2 Unidades
23) Certificado de Conclusión de Instancia Administrativa	2 Unidades
24) Solicitud de Revisión de Incapacidad	3 Unidades

ARTÍCULO 4.- El Fondo Especial se integrará con los ingresos provenientes de:

- a) aplicación de las Tasas por los servicios que presta la Dirección General del Trabajo conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente;
- b) los fondos provenientes de multas aplicadas por la Dirección General del Trabajo en virtud del Artículo 73, Capítulo XVI, de la Ley IX – N° 3 (Antes Ley 2221);
- c) los bienes que recibiere la Dirección General del Trabajo por legados o donaciones y los frutos o rentas de los mismos;
- d) los ingresos de partidas asignadas en el Presupuesto provincial y/o aportes y contribuciones provenientes del Gobierno nacional, personas físicas o jurídicas con destino al mejoramiento de los servicios que presta;
- e) los intereses que se devenguen u originen con relación al depósito o inversión de los recursos del Fondo Especial.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General del Trabajo tendrá a su cargo la percepción, administración y disposición de los recursos que integran el Fondo Especial y deberá periódicamente rendir cuentas al Ministerio de Gobierno de su aplicación en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, sin perjuicio de las funciones específicas de los Organismos de control de la provincia.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, deberá elevar el plan de inversión del Fondo Especial para el ejercicio siguiente el que, previa aprobación del Ministerio de Gobierno, pasará a formar parte del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar el Fondo al Presupuesto vigente efectuando las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias, asimismo a estimar los recursos a ingresar y la distribución en los distintos conceptos de gastos.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo a que por vía reglamentaria establezca los requisitos por los que regirá la administración y disposición del Fondo Especial que por la presente se crea.

ARTÍCULO 8.- Establécese que todos los trámites administrativos que realicen los trabajadores en la Dirección General del Trabajo o la Administración Central serán gratuitos.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Exceptúase la presente Ley de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley VII – N° 13 (Antes Ley 2723).

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.